

A DESPACHO del Señor Juez, hoy veinticuatro (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), las presentes diligencias para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES CAUCA
19-473-40-89-001
Tel.-Fax 0928493069

AUTO CIVIL No. 382

MORALES, CAUCA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2022

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL radicado No. 2019-00097-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de OLGA DORIAN JIMENEZ MUÑOZ cediendo el ejecutante los derechos litigiosos a la señora ERRIKA ANDREA HINOJOSA, para decidir lo concerniente a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO de acuerdo al memorial allegado por la parte ejecutada.

ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. instauró la presente demanda ejecutiva en contra de la señora OLGA DORIAN JIMENEZ MUÑOZ por el incumpliendo de la obligaciones contenidas en los Pagarés No. 021066100012120 y No. 4866470211992888.

Solicita librar orden de pago por la vía ejecutiva y a favor del Banco Agrario y en contra de la señora OLGA DORIAN JIMENEZ MUÑOZ por los dineros adeudados visibles a folio 52 al 53 del Cuaderno principal.

ACTUACION PROCESAL

Por cuanto con la demanda se adjuntaron los documentos respectivos, por auto dictado el 16 de julio de 2019 se Libró Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de OLGA DORIAN JIMENEZ MUÑOZ por las sumas de dinero contentivas en el acápite de pretensiones, el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado así mismo que en la oportunidad procesal prevista en el Art. 468 numeral 3 del C. G. del Proceso la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, y la notificación y traslado a la demandada legal lo cual se surtió mediante Aviso y quien no se opuso a las pretensiones.

El 01 de noviembre de 2019 se ordena seguir adelante la ejecución, condena en costas y se ordena la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso, realizándose las liquidaciones correspondientes no siendo objetadas por las partes ni instaurando recursos a las providencias respectivas.

El 15 de enero del año 2021 se decreta la suspensión del proceso por seis (06) meses.

Por Auto No. 367 del 25 de octubre de 2022 el Despacho Acepta la cesión de la totalidad de los derechos litigiosos correspondientes a las obligaciones involucradas dentro del presente proceso que realiza el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la señora ERRIKA ANDREA HINOJOSA reconociendo a esta como acreedor y demandante y quien continuará con el proceso.

El 26 de octubre de los corrientes la señora OLGA DORIAN JIMENEZ MUÑOZ se notifica personalmente del Auto que acepta la cesión y el 28 de octubre allega al Despacho solicitud de terminación del proceso por pago haciendo uso del Derecho de retracto, de acuerdo a los Ar. 1971 y 1972 del Código Civil y anexando la liquidación correspondiente y la consignación de la misma a ordenes de la Cesionaria.

CONSIDERACIONES

El Art. 68 inciso 4 del C. G del proceso indica que: *“Artículo 68. **SUCESIÓN PROCESAL:** ...Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el Art. 1971 del Código Civil se decidirán como incidente”.*

Por tanto como estamos frente a la solicitud del derecho de retracto consagrada en el Art. 1971 del Código Civil se procederá a dar solución a la controversia suscitada conforme un trámite incidental.

El título IV capítulo I incidentes Art. 129 inciso 3 indica la forma como debe darse traslado del incidente a las partes, y una vez vencido el termino del mismo, se convocará a audiencia mediante auto decretándose las pruebas correspondientes.

En consecuencia, se iniciará el trámite del incidente corriendo traslado del mismo tal como lo indica el Art. 110 del C. G. del Proceso y La ley 2213 de 2022 artículo 9.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

INICIAR el trámite del INCIDENTE para resolver sobre la solicitud de derecho de retracto solicitada por la parte ejecutada dentro del presente proceso. CORRASE TRASLADO del mismo conforme a la normas vigentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____ Hoy, _01 DE DICIEMBRE DE 2022_____

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria

